

R. CASACION núm.: 5411/2017

Ponente: Excmá. Sra. D.^a Inés Huerta Garicano

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Aurelia Lorente

Lamarca

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excmas. Sras.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D.^a. Celsa Pico Lorenzo

D. Emilio Frías Ponce

D. José Antonio Montero Fernández

D. José María del Riego Valledor

D.^a. Inés Huerta Garicano

En Madrid, a 21 de mayo de 2018.

Vistos los recursos de casación nº 5411/17, preparados, respectivamente, por la procuradora D.^a. Elisabeth Hernández Vilagrasa, en representación del Ayuntamiento de Palau Saverdera (Gerona) y por el procurador D. Alberto Ramentol Noria, en representación de la Comunidad de Propietarios "Sun Village", frente a la sentencia -núm. 277, de 17 de mayo de 2017- de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Tercera), estimatoria del P.O 301/12, interpuesto contra el acuerdo -19 de julio de 2012- de la Comisión Territorial de Urbanismo

de Gerona, por el que se daba conformidad al Texto Refundido del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Palau Saverdera y que se anula parcialmente. Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo acuerda, **a)** respecto del recurso planteado por la Comunidad de Propietarios “Sun Village” -en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación con el 89.2.d) y 90.4.d) en relación con el 87 bis.1 LJCA- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Ausencia de juicio de relevancia de las infracciones invocadas y **2)** Carencia, en los términos en los que ha sido articulado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia al referirse, sustancialmente, a cuestiones de hecho excluidas del recurso de casación, cuya apreciación y valoración por la Sala de instancia se discute; y **b)** respecto del recurso planteado por el Ayuntamiento de Palau Saverdera -en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación al 89.2.f) y 90.4.d) en relación con el 87 bis) 1 LJCA-, también, su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Falta de fundamentación de la concurrencia del supuesto de interés casacional invocado al amparo del art. 88.2.c), así como del supuesto presuntivo del alegado 88.3.b) y c) al carecer, en cuanto a este último, la disposición de carácter general anulada de trascendencia suficiente; y **2)** Carencia, en los términos en los que ha sido preparado el recurso, de interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, al referirse, igualmente, a cuestiones de hecho excluidas del recurso de casación cuya apreciación y valoración por la Sala de instancia no se comparte.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a las partes recurrentes, cuyo límite cuantitativo máximo, por todos los conceptos, se fija en 1000 € por cada una de ellas y a favor de la parte recurrida y personada.

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.





NIG: 28079 13 3 2017 0006444
NÚMERO ORIGEN: 0000301 /2012
ÓRGANO ORIGEN: T.S.J.CATALUÑA CON/AD SEC.3 de BARCELONA
C0050

Núm. Secretaría: 2188/17 R

TRIBUNAL SUPREMO
SALA TERCERA
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA: ILMA. SRA. D.^a AURELIA LORENTE LAMARCA
RECURSO NÚM. RCA / 0005411 / 2017

RECURRENTE: PROCURADOR D/Dña. ANTONIO SORRIBES CALLE ,
PROCURADOR D/Dña. ARGIMIRO VAZQUEZ GUILLEN
RECURRIDO: PROCURADOR D/Dña. MIGUEL ANGEL MONTERO REITER ,
PROCURADOR D/Dña. MIGUEL ANGEL MONTERO REITER , D/Dña.
GENERALIDAD DE CATALUÑA n° -

DILIGENCIA.- En Madrid, a veintitrés de mayo de dos mil dieciocho. Seguidamente se procede a notificar a las partes, por los medios telemáticos (servicio Lexnet) la resolución que antecede, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE recurso ordinario alguno. Doy fe.